



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diciembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal sumario- restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	ROCIO OCHOA HOLGUIN
Demandado	LUZ ELENA MORENO ARANGO
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00796 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial tiene bajo su custodia el original del contrato de arrendamiento, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (artículo 245, inciso 2, del Código General del Proceso)
2. Corrija la designación del juez al que dirige la demanda, toda vez que la demanda se dirige al Juez Civil Municipal de Medellín y no al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, como se señaló erróneamente en la postulación de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el numeral primero del artículo 82 del Estatuto Procesal.
3. Deberá allegar certificado de registro de Oficina de Instrumentos Públicos. del inmueble objeto de litigio.
4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹ deberá allegar prueba del envío de la demanda a la demandada a la dirección estipulada en el acápite de notificaciones.

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el

5. De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal, lo que se pretende debe ser expresado con precisión y claridad, razón por la cual, deberá reformularse el acápite de pretensiones de la demanda en el sentido de indicar clara y expresamente los cánones de arrendamiento y su respectivo **monto** por los cuales se solicita la terminación del contrato y la consecuente restitución del inmueble.
6. Sírvase en corregir la dirección para notificaciones de la parte demandada, en el sentido de indicar que esta corresponde a la Calle 27 A No. 79-39 y no a la Calle 27 A No. 79-30, como erróneamente se estipuló. Lo anterior, atendiendo a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 384 del CGP.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”** (énfasis del Juzgado).

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7e55bc94969ca6193b09d8ec01c8f1d209bbe07ead512d72685598e668
91eb9**

Documento generado en 07/12/2020 12:15:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**